

**INSTRUCTIVO DE LLENADO
R07 A REPORTE REGULATORIO DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD
Y PTU DIFERIDOS**

Contenido

Fundamento Legal del Reporte Regulatorio.....	2
Consideraciones Generales del Reporte Regulatorio	8
Especificaciones del Reporte Regulatorio	8
Catálogos	9
Validaciones	9

Fundamento Legal del Reporte Regulatorio

Las instituciones de crédito proporcionarán mensualmente a la Comisión, la información financiera que se solicita en el reporte regulatorio **R07 Impuestos a la utilidad y PTU diferidos**, de acuerdo a lo señalado en las siguientes disposiciones legales:

1. Facultades de la CNBV

Artículo 4, fracción V, LCNBV: “Corresponde a la Comisión expedir normas respecto a la información que deben proporcionarle periódicamente las entidades.”

2. De los reportes regulatorios

Artículo 207 CUB: “Las Instituciones deberán proporcionar a la Comisión, con la periodicidad establecida en los artículos siguientes, la información financiera que se adjunta a las presentes disposiciones...”

3. Medio de envío de la información

Artículo 213 CUB: “Las instituciones, salvo disposición expresa en contrario, deberán enviar a la Comisión la información que se menciona en las presentes disposiciones, mediante su transmisión vía electrónica utilizando el SITI [Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información]...”

4. Información a reportar

Anexo 36 CUB: “R07 IMPUESTOS A LA UTILIDAD Y PTU DIFERIDOS

[...]

Las instituciones reportarán la información que se indica en el presente formulario ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).”

Objetivo del Reporte Regulatorio

El objetivo del reporte regulatorio **R07 Impuestos a la utilidad y PTU diferidos** es mostrar los principales conceptos por los que la institución generó impuestos a la utilidad diferidos o participación de los trabajadores en las utilidades (PTU) diferida, así como identificar la base de cálculo utilizada y el saldo final del periodo.

El reporte regulatorio es de periodicidad mensual y se enviará a más tardar el día 25 del mes inmediato siguiente al de su fecha.

Este reporte regulatorio solicita las cifras de la institución de crédito sin consolidar, por lo que los saldos a fin de mes deben coincidir con los saldos totales del rubro *Impuestos y PTU diferidos a favor* o a cargo, según corresponda, del reporte regulatorio R01 Catálogo Mínimo.

Para efectos de este reporte regulatorio los principales conceptos se definen a continuación:

I. IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (A FAVOR)

- 1. DIFERENCIAS TEMPORALES DEDUCIBLES.** Partidas que en periodos futuros disminuirán la utilidad fiscal o incrementarán la pérdida fiscal, generando una partida de activo (a favor) por impuesto diferido.

CONCEPTO	DEFINICIÓN
Impuestos a la utilidad diferidos derivados de pérdidas en valuación a valor razonable	Se refiere a los impuestos diferidos a favor que se originan por la <i>pérdida no realizada</i> derivada de la valuación a valor razonable de las inversiones en valores, de operaciones de reporto, de préstamos de valores y con instrumentos financieros derivados. En el caso de la valuación a valor razonable de las inversiones en valores, tanto los títulos para negociar como los disponibles para la venta pueden generar impuestos diferidos a favor por este concepto.

CONCEPTO	DEFINICIÓN
Impuestos a la utilidad diferidos provenientes de la cartera de crédito	<p>Este concepto agrupa la totalidad de los impuestos diferidos a favor derivados de diferencias temporales entre los valores contables y fiscales de la cartera de crédito. Estas diferencias temporales son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Exceso de provisiones contables sobre el límite fiscal deducible. Diferencias que se generan cuando las estimaciones preventivas para riesgos crediticios creadas durante el ejercicio rebasan el límite fiscal deducible. • Otros derivados de operaciones de crédito. Se refiere a aquellas diferencias temporales que se generan por operaciones de crédito distintas a la creación de estimaciones preventivas para riesgos crediticios.
Impuestos diferidos provenientes de deudores diversos	<p>Se refiere a las diferencias temporales que se generan cuando se crea la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro del rubro de deudores diversos al exceder los límites del periodo de cobro estipulados en los criterios contables. Sin embargo, fiscalmente no se han reunido todos los requisitos de deducibilidad, por lo que se crea un impuesto diferido a favor.</p>
Impuestos a la utilidad diferidos provenientes de bienes adjudicados	<p>Se refiere a las diferencias temporales que surgen cuando el valor de un bien adjudicado resulta ser inferior al valor en libros del crédito por el cual se recibió dicho bien, o cuando se presenta una baja de valor en el bien adjudicado respecto del valor al que estaba registrado. Cuando esto ocurre existe una <i>pérdida no realizada</i> que generará ahorros fiscales futuros, por lo que debe registrarse un impuesto diferido que refleje dicho beneficio.</p>
Impuestos a la utilidad diferidos por provisiones no deducibles	<p>Se refiere a las diferencias temporales deducibles que se generan por la creación de estimaciones o provisiones distintas a la estimación preventiva para riesgos crediticios. Dichas estimaciones o provisiones representan un gasto en el estado de resultados, pero fiscalmente no pueden deducirse sino hasta que se utilicen.</p>
Impuestos a la utilidad diferidos asociados a otras diferencias temporales deducibles	<p>Cualquier impuesto diferido a favor que por sus características no esté comprendido en las clasificaciones anteriores, originado por diferencias temporales deducibles, las cuales surgen cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • el valor contable de un activo es menor que su valor fiscal, o • el valor contable de un pasivo es mayor que su valor fiscal.

2. PÉRDIDAS FISCALES

CONCEPTO	DEFINICIÓN
Impuestos a la utilidad diferidos a favor provenientes de pérdidas fiscales	<p data-bbox="561 310 1383 436">Este concepto se compone de los impuestos diferidos derivados de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores y pérdidas fiscales en venta de acciones, así como de sus correspondientes actualizaciones:</p> <ul data-bbox="570 447 1383 989" style="list-style-type: none"><li data-bbox="570 447 1383 716">• Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores. Representa la pérdida que surge cuando durante un ejercicio, las deducciones autorizadas son mayores a los ingresos acumulables para efectos fiscales. La pérdida fiscal resultante puede amortizarse en ejercicios futuros contra las utilidades fiscales conforme a los plazos establecidos en la legislación fiscal.<li data-bbox="570 726 1383 989">• Pérdidas fiscales por venta de acciones. Se refiere a los impuestos diferidos derivados de las pérdidas fiscales en venta de acciones que se realicen en un ejercicio. Dichas pérdidas pueden amortizarse en ejercicios futuros contra las utilidades en venta de otras acciones, conforme a los plazos establecidos en la legislación fiscal. <p data-bbox="561 999 1383 1178">El impuesto diferido derivado de las pérdidas fiscales por amortizar debe determinarse aplicando a dichas pérdidas la tasa de impuesto diferido, este resultado representa el saldo del activo por impuesto diferido.</p>

3. CRÉDITOS FISCALES

CONCEPTO	DEFINICIÓN
Impuestos a la utilidad diferidos a favor provenientes de créditos fiscales	<p data-bbox="561 1352 1383 1575">Se refiere a aquellos créditos fiscales otorgados a la institución y que no fueron utilizados, pudiéndose usar en ejercicios posteriores, debiendo reconocerse siempre y cuando sea probable su recuperación contra el impuesto a la utilidad causado y que la institución tengan la intención de así recuperarlo.</p>

II. IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (A CARGO)

1. **DIFERENCIAS TEMPORALES ACUMULABLES.** Partidas que en periodos futuros incrementarán la utilidad fiscal o disminuirán la pérdida fiscal, generando una partida de pasivo (a cargo) por impuesto diferido.

CONCEPTO	DEFINICIÓN
Impuestos a la utilidad diferidos asociados al crédito mercantil	Se refiere a los impuestos diferidos a cargo que surgen de diferencias temporales provenientes del crédito mercantil.
Impuestos a la utilidad diferidos asociados a intangibles	Se refiere a los impuestos diferidos a cargo que surgen de diferencias temporales relativas a aquellos intangibles distintos a los asociados al crédito mercantil.
Impuestos a la utilidad diferidos asociados a cualquier partida, con excepción de los activos fijos y los pagos anticipados menores a un año, que represente erogaciones o gastos cuyo reconocimiento en el capital contable se difiera en el tiempo	Se refiere a los impuestos diferidos que se generan de diferencias temporales relativas a cargos diferidos o pagos anticipados mayores a un año, que representan erogaciones o gastos cuyo reconocimiento en el capital contable se diferirá en el tiempo.
Impuestos a la utilidad diferidos asociados a otras diferencias temporales acumulables	Cualquier impuesto diferido a cargo que por sus características no esté comprendido en las clasificaciones anteriores, originado por diferencias temporales acumulables, las cuales surgen cuando: <ul style="list-style-type: none">• el valor contable de un activo es mayor que su valor fiscal, o• el valor contable de un pasivo es menor que su valor fiscal.

III. PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA

CONCEPTO	DEFINICIÓN
Participación de los trabajadores en las utilidades diferida	<p>Se refiere a la provisión asociada con la PTU legal, en donde se reconocen los efectos acumulados atribuibles a las diferencias temporales por pagar o por recuperar derivadas de la comparación entre la base contable y la base fiscal de un activo o de un pasivo, conforme a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• PTU diferida a favor. Deberá reconocerse por aquellas diferencias temporales deducibles sobre las cuales sea probable generar un beneficio y no existe algún indicio de que vaya a cambiar esa situación, de tal manera que dicho beneficio no se realice.• PTU diferida a cargo. Deberá reconocerse por aquellas diferencias temporales acumulables sobre las cuales sea probable la liquidación de un pasivo y no existe algún indicio de que vaya a cambiar esa situación, de tal manera que dicho pasivo no se realice.

IV. ESTIMACIÓN POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD Y PTU DIFERIDOS NO RECUPERABLES

CONCEPTO	DEFINICIÓN
Estimación por impuestos a la utilidad diferidos no recuperable	Se refiere a la estimación que deberá reconocerse, en la medida en que la recuperación de un activo por impuestos a la utilidad diferidos se reduce. Cualquier estimación reconocida deberá cancelarse en la medida que vuelva a ser probable la recuperación de dicho activo.
Estimación por PTU diferida no recuperable	Se refiere a la estimación que deberá reconocerse, cuando los saldos deudores correspondientes a la PTU diferida no sean recuperables en periodos futuros.

Consideraciones Generales del Reporte Regulatorio

Este instructivo tiene como finalidad proporcionar información general de los datos que deberán enviar las instituciones, sin embargo es importante indicar que la definición del documento, así como los catálogos correspondientes, se encuentra disponible y actualizada en línea en los apartados correspondientes dentro del SITI. El formulario deberá ser consultado y tomado directamente del mencionado sistema para evitar posibles errores de llenado con los consecuentes problemas de validación.

Especificaciones del Reporte Regulatorio

El reporte regulatorio **R07 Impuestos a la utilidad y PTU diferidos** está conformado por 5 columnas, las cuales se describen a continuación:

COLUMNA	DEFINICIÓN
Columna 1	PERIODO Se refiere al periodo que está reportando la institución. Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM Esta columna se captura al momento de importar el documento en el SITI, por lo que no forma parte del archivo que envía la institución.
Columna 2	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN Se refiere a la clave de la institución que está reportando la información, la cual debe seleccionarse del catálogo denominado "Instituciones" disponible en el SITI. Este dato se captura en al momento de importar el documento en el SITI, por lo que no forma parte del archivo que envía la institución.
Columna 3	CONCEPTO Se anotará la clave del concepto al que corresponda la información de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 4	SUBREPORTE Para el envío de este formulario se utilizará la clave 711 que se obtiene del catálogo denominado "Formulario".
Columna 5	DATO Se capturará la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores. Los datos deben presentarse en pesos redondeados sin decimales y con el signo que corresponda a la naturaleza del concepto.

Catálogos

Los catálogos se encuentran disponibles y actualizados en línea en el apartado correspondiente dentro del SITI, y deberán ser consultados y tomados directamente del mencionado sistema para evitar posibles errores de llenado y, consecuentemente de validación.

Validaciones

1. Validaciones de sumas familiares de conceptos
2. No se permiten conceptos duplicados
3. Las claves de catálogo deberán anotarse de manera idéntica como se muestra en SITI

COLUMNA	VALIDACIONES AL ANEXO 43
Periodo	<ul style="list-style-type: none">• Deberá ser un periodo válido.• El periodo deberá ser menor o igual al periodo actual de envío.• No se permitirá el envío de periodos posteriores al vigente.
Institución	<ul style="list-style-type: none">• La clave de la institución debe existir en el catálogo de instituciones.• La clave de la institución capturada debe corresponder con la clave de usuario que se conecta al sistema.
Concepto	<ul style="list-style-type: none">• La clave de concepto debe existir en el catálogo de conceptos.• No se permiten conceptos duplicados.
Subreporte	<ul style="list-style-type: none">• El subreporte debe ser 711.
Dato	<ul style="list-style-type: none">• Las sumas familiares de conceptos deben cuadrar con la cuenta padre que corresponda.• Los saldos a fin de mes deben coincidir con los saldos totales de los rubros y conceptos correspondientes del reporte regulatorio R01 Catálogo Mínimo.